RESOLUCIÓN NÚMERO 005145 **DEL** 06 JUN 2024

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CMA-02-2024»

EL DIRECTOR DE GESTIÓN CORPORATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 26, numeral 2 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011, artículo 2 de la Resolución 002827 del 30 de marzo de 2023, delegación de funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto y pago, Resolución 006956 del 28 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, dispone: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(...)"*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que mediante Decreto No. 2160 de 1992, se creó el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, como establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa.

Que por medio de Decreto 4151 de noviembre 3 de 2011, "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se dictan otras disposiciones", en el Artículo 18 las siguientes funciones en materia de tratamiento:

1. *Establecer, de acuerdo con las políticas institucionales y la normatividad vigente, los planes para el desarrollo de los proyectos y programas de atención básica de la población sindicada privada de la libertad y el tratamiento penitenciario de la población condenada privada de la libertad.*

2. *Proponer las políticas para diseñar, elaborar, registrar, evaluar y retroalimentar los proyectos y programas de atención básica de la población sindicada privada de la libertad y el tratamiento penitenciario de la población condenada privada de la libertad.*

3. *Diseñar y realizar diagnósticos de las condiciones de los establecimientos de Reclusión para la definición de proyectos y programas de atención básica de la población sindicada privada de la libertad y el tratamiento penitenciario de la población condenada privada de la libertad que permita la integración social positiva.*

Que de igual manera, el artículo 20 del citado Decreto, establece que son funciones de la Subdirección de Atención Psicosocial:

1. *Diseñar y elaborar, los proyectos y programas tendientes a la atención psicosocial de la población privada de la libertad.*

2. *Caracterizar a la población privada de la libertad para el desarrollo de los programas de atención psicosocial.*

Que la Resolución 0243 del 17 de enero de 2020 "*Por la cual se desarrolla la estructura orgánica y se determinan los grupos de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Inpec*" en el artículo 48 establece dentro de las funciones del Grupo de Tratamiento Penitenciario:

1. *Diseñar y realizar diagnóstico de las condiciones de los establecimientos de reclusión y de la población privada de la libertad, para la definición de proyectos y programas de tratamiento penitenciario de la población condenada, que permita la integración social positiva.*

2. *Caracterizar a la población privada de la libertad para el desarrollo de los programas de Tratamiento Penitenciario.*

Que a su vez, como parte de su misionalidad, el INPEC verifica el cumplimiento de la pena, la cual tiene como fin ser retributiva, preventiva, protectora y resocializadora, por lo cual el Instituto facilita los medios para que la población privada de la libertad (PPL) desarrolle en su tiempo de permanencia en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON) la capacidad emocional y afectiva de sentir, la aptitud cognoscitiva de pensar reflexivamente, la habilidad de expresar de múltiples maneras sus acuerdos, desacuerdos y diferencias, de actuar desde la deconstrucción individual hasta la resignificación de su pensamiento a través del tratamiento penitenciario y la atención social, procesos que han de realizarse conforme a la dignidad humana, a las necesidades particulares de la personalidad; lo anterior basado en el respeto de los Derechos Humanos.

Que la Ley 65 de 1993 modificada por la Ley 1709 de 2014, define que el Tratamiento Penitenciario tiene como objetivo preparar al condenado mediante su resocialización para la vida en libertad, resaltando fundamentalmente que este deba ser progresivo, programado e individualizado hasta donde sea posible, basado en un estudio científico de la personalidad y mediante el cual las personas privadas de la libertad asumen su proceso de transformación de forma proactiva y según sus necesidades particulares; tratamiento que se verifica a través de actividades de trabajo, estudio, enseñanza, psicosocial, deporte, recreación, cultura, asistencia espiritual y fortalecimiento de lazos familiares, el desarrollo humano y mediante la consolidación de los Centros de Evaluación y Tratamiento en cada uno de los ERON con base en la operatividad actual del Consejo de Evaluación y Tratamiento, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza y los insumos del Consejo de Disciplina.

Que la necesidad que busca satisfacer la entidad con este proceso de contratación es el fortalecimiento del proceso de resocialización en los ERON toda vez que, a partir del análisis realizado en materia de tratamiento penitenciario, se identifica que actualmente se presentan deficiencias en la aplicación del mismo a la PPL. Es así, que se busca incrementar la capacidad de respuesta a las necesidades del mismo, aumentando su credibilidad y operancia frente a la PPL, los servidores

penitenciarios e instituciones externas, logrando que esta población defina su proyecto de vida antes de recobrar su libertad y así se disminuyan los niveles de reincidencia.

Que actualmente se cuenta con la caracterización de dos procesos misionales: la Atención Social y el Tratamiento Penitenciario, respaldados mediante las Resoluciones 7302 de 2005, la 10383 del 5 de diciembre de 2022 y con programas documentados en procedimientos e incorporados en la herramienta informática de SISIPEC Web (Sistematización integral del Sistema Penitenciario y Carcelario) en los módulos de: Trabajo, Estudio y Enseñanza (TEE), Sistema Progresivo, Social y Educación.

Que según los últimos informes de auditoría realizados por la Contraloría General de la República - CGR, por la Defensoría del Pueblo y el Comité internacional de la Cruz Roja - CICR, el tratamiento penitenciario no ha obtenido los resultados esperados debido al hacinamiento que ha impedido el desarrollo de los programas enfocados hacia la humanización y resocialización. Según estas mismas fuentes, otro gran obstáculo ha sido la falta de una política criminal penitenciaria que establezca los lineamientos para el desarrollo de los diferentes programas de tratamiento y que asigne los recursos necesarios para su ejecución. El diagnóstico, evaluación y clasificación de los privados de la libertad no se ha implementado adecuadamente; esta labor corresponde al Consejo de Evaluación y Tratamiento - CET y debe indicar el tipo de tratamiento penitenciario requerido para cada persona y señalar un concepto integral que permita definir el plan de tratamiento.

Que aunque con la creación del Instrumento de Valoración Integral a Internos Condenados - IVIC 2.0, se logra clasificar a la persona de acuerdo con el riesgo (o probabilidad) de reincidencia del delito, y apoya la clasificación con fundamento en una mayor o menor facilidad de resocialización, lo cual aporta evidencia científica y de valor para la evaluación de la población privada de la libertad, de acuerdo con la estadística del sistema de información del INPEC con relación a la población privada de la libertad reincidente se encuentran los siguientes datos, donde se puede evidenciar un crecimiento en las cifras, analizando los últimos tres años:

AÑO	% PPL REINCIDENTE		
	Intramural	Prisión Domiciliaria	Vigilancia Electrónica
2023	49.029	10.177	2.231
2022	45.518	11.493	2.082
2021	42.149	12.541	2.029

Que teniendo en cuenta lo anterior, en el año 2020 la Dirección de Atención y Tratamiento a través de la Subdirección de Atención Psicosocial – Grupo de Tratamiento Penitenciario formuló el proyecto de inversión denominado "FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN EN LOS ERON A NIVEL NACIONAL", dicho el proyecto fue presentado ante el Departamento Nacional de Planeación - DNP y aprobado mediante código BPIN: 2020011000241.

Que en el año 2022, se desarrolló la primera etapa del proyecto de inversión, cuyo objeto fue: *"Realizar el diagnóstico de los programas de Tratamiento Penitenciario Integral vigentes, ajustarlos y actualizarlos conforme a los resultados de los diagnósticos efectuados, para fortalecer el proceso de resocialización dirigido a las personas privadas de la libertad en los establecimientos de reclusión del orden*

nacional-ERON"; mediante el Contrato 074 de 2022, realizado entre la empresa Vision&Proyectos SAS y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Que para para el año 2023, en el marco de la segunda etapa del proyecto de inversión, se realizó la caracterización y diagnóstico de la PPL reincidente y los privados de la libertad con medida de prisión domiciliaria y se diseñaron los programas de tratamiento penitenciario para estos grupos poblacionales.

Que en el 2024, se planea realizar el pilotaje de los programas diseñados en la vigencia anterior, virtualizarlos y diseñar el modelo de seguimiento a la ejecución de los programas de tratamiento penitenciario integral y brindando acompañamiento técnico a los responsables de la implementación de estos mediante el desarrollo de las siguientes actividades:

ACTIVIDADES
Realizar pilotaje y diseñar el curso virtual para la PPL en prisión domiciliaria e integrar en un enlace en la página del INPEC
Realizar pilotaje y diseñar el curso virtual para la PPL reincidente e integrar en un enlace en la página del INPEC
Diseñar el modelo de seguimiento a los programas de tratamiento penitenciario integral (programas psicosociales con fines de tratamiento, programas de trabajo, estudio y enseñanza, programamas de reincidencia y prisión domiciliaria)
Diseñar las herramientas de acompañamiento técnico a los responsables de la implementación del tratamiento penitenciario integral
Elaborar los protocolos de acompañamiento técnico a los responsables de la implementación del tratamiento penitenciario integral

Que para esta etapa del proyecto, se requiere contratar con una persona natural o jurídica que desarrolle procesos investigativos y que cuente con los equipos interdisciplinarios experimentados en investigación científica, académica y en el desarrollo de modelos de seguimiento a programas de intervención social en el ámbito penitenciario y carcelario, así como en la virtualización de contenidos pedagógicos, con el fin de estructurar un documento técnico, manual e instructivo pedagógico del modelo de seguimiento a los programas de tratamiento penitenciario integral y las herramientas y protocolos de acompañamiento técnico a los responsables de la implementación de estos.

Que el INPEC publicó en el Portal Único de Contratación SECOP II, los Estudios Previos, Análisis del Sector y el Proyecto de Pliego de Condiciones, del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CMA-02-2024, el día 16 de mayo de 2024, por el término de cinco (5) días hábiles, para que los interesados en participar en el Proceso de Contratación, presentaran observaciones.

Que, conforme al cronograma del pliego, el plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones culminó el 23 de mayo de 2024.

Que se presentaron observaciones por parte de los posibles oferentes, **A & D GROUP ASESORIA Y CONSULTORIA SAS**, **CAROLINA MATIZ R,**

RESOLUCIÓN NÚMERO 005145 **DEL** 06 JUN 2024

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CMA-02-2024»

FUNDACION SOCIAL TEJEDORES DE DIVERSIDAD, LA CORPORACION CASA DE LA JUVENTUD, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, VISION & PROYECTOS S.A.S, a los documentos publicados a través de la plataforma SECOP II, dentro del plazo establecido en el proceso, las cuales fueron resueltas por la entidad y publicadas en el Secop II el día 5 de mayo de 2024 en el link https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/BuyerDossierWorkAreaClarificationsMessageBox/Index?docUniqueIdentifier=CO1.BDOS.6126701&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fBuyerWorkArea%2fIndex%3fdocUniqueIdentifier%3dCO1.BDOS.6126701&prevCtxLbl=Observaciones+al+pliego+de+condiciones.

Que, en aras de garantizar la selección objetiva, se hace necesario designar un Comité Evaluador para el presente proceso de subasta inversa electrónica, para realizar la labor de verificación y evaluación del contenido de los aspectos de orden técnicos, jurídicos y financieros, la calificación y la evaluación de las propuestas.

Que los integrantes del Comité Evaluador, conforme lo establece el numeral 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que: *"Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley (...)".*

Que mediante oficio N° 2024IE0112412 de fecha 5 de junio de 2024 y oficio N° 2024IE0112037 de fecha 5 de junio de 2024, la Directora de Atención y Tratamiento (E) y la Coordinadora del Grupo Contable propusieron los evaluadores técnicos y los evaluadores financieros.

Que conforme con lo establecido en los Artículos 270 de la Constitución Política, artículo 15 de la Ley 850 de 2003, articulo 66 de la Ley 80 de 1993 y articulo 2.2.1.1.2.1.5 numeral 5º del Decreto 1082 de 2015, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas para ejercer la vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Director de Gestión Corporativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CMA-02-2024, cuyo objeto es "DISEÑAR EL MODELO DE SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO INTEGRAL (PROGRAMAS PSICOSOCIALES CON FINES DE TRATAMIENTO, ACTIVIDADES DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA, PROGRAMA PARA LA PPL REINCIDENTE Y LA PPL CON MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA), QUE INCLUYA LAS HERRAMIENTAS Y PROTOCOLOS DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO A LOS

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CMA-02-2024»

RESPONSABLES DE SU IMPLEMENTACIÓN Y REALIZAR EL PILOTAJE DE LOS PROGRAMAS DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO PARA LA PPL CON MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA Y LA PPL REINCIDENTE, VIRTUALIZANDO SUS CONTENIDOS A TRAVÉS DE UN ENLACE EN LA PÁGINA DEL INPEC".

ARTÍCULO SEGUNDO. Teniendo en cuenta la necesidad planteada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y en consideración a la naturaleza del bien a contratar y el presupuesto asignado a este proceso, el presente proceso se enmarca dentro de la modalidad de selección de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, reglamentada por el numeral 3 del Artículo 2º de la Ley No. 1150 de 2007, reglamentada por el Artículo 2.2.1.2.1.3.1. y siguientes del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma del presente proceso, es el siguiente:

ACTUACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA	
Resolución de Apertura y Publicación de los Estudios y Documentos Previos Definitivos Y Pliego de Condiciones Definitivo	**Lugar:** Portal Único de Contratación Estatal – SECOP II **Fecha: 6**/06/2024	
Observaciones a los Estudios y Documentos Previos Ajustados y Pliego de Condiciones Definitivo	**Desde: 7**/06/2024	Hasta: 11/06/2024
Respuesta a Observaciones los Estudios y Documentos Previos Ajustados y Pliego de Condiciones Definitivo	13/06/2024	
Fecha Límite para expedir Adendas	14/06/2024	
Diligencia de Cierre del Proceso	**Lugar: Plataforma SECOP II** **Fecha: 17**/06/2024 **Hora:** 10:00 am	
Publicación del Informe de Verificación y Evaluación para Observaciones y Subsanación	19/06/2024	
Traslado del Informe de Verificación y Evaluación de las Propuestas	**Desde:** 20/06/2024	**Hasta:** 24/06/2024
Publicación de la Evaluación Definitiva	26/06/2024	
Acto administrativo de adjudicación	**Fecha: 27**/06/2024	
Suscripción del Contrato y Registro	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firmeza del acto administrativo de adjudicación.	
Cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.	

PARÁGRAFO: De ser necesario la modificación del cronograma anterior, esta se efectuará de conformidad con lo establecido en el Articulo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que: *"La Entidad estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adenda expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas"*.

ARTICULO CUARTO: El valor estimado del proceso de contratación corresponde a la suma de ***SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($697.500.000,00) M/CTE. IVA INCLUIDO.***

ARTICULO QUINTO: El presupuesto para el presente proceso se encuentra respaldado mediante CDP:

VIGENCIA	CDP	UNIDAD EJECUTORA	RUBRO	RECURSO	VALOR DEL CDP
2022	22124	12-08-00-000 INPEC-GESTION GENERAL	C-1206-0800-11-20112A-1206018-02-ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS-SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA", FUENTE "NACIÓN"	11	**$700.000.000**

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las Veedurías Ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la publicación de los actos y documentos correspondientes a este proceso de selección en la página de Colombia Compra (www.colombiacompra.gov.co). Los estudios previos y el Pliego de condiciones Definitivo del presente proceso, se podrán consultar en esta página.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente Resolución la cual rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Designar el comité evaluador de las propuestas presentadas en el proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CMA-02-2024, el cual realizará las siguientes actividades:

1. Contestar efectiva y oportunamente las observaciones realizadas a los pliegos de condiciones o invitación clara, puntual, precisa (concisa).
2. Verificar el cumplimiento de las condiciones habilitantes exigidas a los proponentes en los pliegos de condiciones, mediante el RUP y demás requerimientos adicionales exigidos.
3. Calificar las ofertas presentadas, asignando el puntaje a que haya lugar según las reglas para el efecto previstas en el pliego de condiciones y de acuerdo a la normatividad vigente.
4. Contestar efectiva y oportunamente las observaciones que presenten los proponentes con relación a las evaluaciones.
5. Suscribir y remitir en forma oportuna al Grupo Contractual los informes de evaluación de las ofertas, los cuales incluirán la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierta, de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de condiciones.
6. Asistir a la Audiencia de Adjudicación del proceso de selección evaluado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El comité deberá actuar dando cumplimiento a los Principios Reguladores de la Actividad Contractual del Estado a saber: Transparencia, Economía, Responsabilidad y al Deber de Selección Objetiva; y, de conformidad con los Postulados que rigen la Función Pública: Igualdad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad, Publicidad, Buena Fe, Eficiencia, Participación, Responsabilidad, Transparencia, Coordinación y Colaboración establecidos en la Ley 80 de 1993 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su orden, y deberán exigir todos y cada

uno de los requerimientos establecidos en los Pliegos de Condiciones del proceso y aplicar los parámetros en el establecidos para su verificación y ponderación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El comité evaluador estará integrado por los siguientes funcionarios y contratistas del INPEC:

NOMBRE	CALIDAD DEL VERIFICADOR
LEYDI YURANI CAMACHO RUBIO	FINANCIERO
MARTÍN ALFONSO PÉREZ PARRA	FINANCIERO
OSCAR ALEXANDER MORANTES SÁNCHEZ	JURÍDICO
GERMÁN GONZALO BARÓN ROJAS	JURÍDICO
GIGLIOLA ALEXANDRA VARGAS ARBELÁEZ	TÉCNICO
DIANA STELLA HERNÁNDEZ BOLAÑOS	TÉCNICO
NUBIA ANDREA MARULANDA	TÉCNICO
Dg. DARWIN ADENAWER LÓPEZ CADENA	TÉCNICO

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, a los, 06 JUN 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE BARNEY BERRÍO
Director de Gestión Corporativa
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

ÁLVARO FERNANDO LEDESMA DULCE
Subdirector Gestión Contractual (C)

Revisado por: Xenia Patricia Pimienta Padilla – Profesional Especializado Dirección Corporativa
Elaborado por: Germán Gonzalo Barón Rojas – Abogado Subdirección Gestión Contractual.
Fecha de elaboración: 6-06-2024